Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001315300120230004200

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisando detenidamente el documento aportado en el PDF 008 por la parte demandante, donde consta que no se logró enviar la citación debida a la sociedad Agropecuaria CMG S.A.S, a ninguna de las direcciones aportadas por la sociedad en la respectiva Cámara de comercio, como consta en el documento en mención. Por otra parte, se logró satisfactoriamente enviar citación al señor Cristian Enrique Mesa Garcés, a la dirección de correo electrónico aportada en el proceso y quien obra como persona natural y representante legal de Agropecuaria CMG S.A.S dentro del proceso.

Con base en lo anterior no es pertinente realizar el emplazamiento a la sociedad, puesto que al haber realizado debidamente la notificación del señor Cristian Enrique Mesa Garcés, el cual actúa como persona natural y como representante legal de la sociedad en mención, se considera como una sola para los efectos de la notificación; tal y como lo expresa el articulo 300 del Código General del Proceso que a su tenor reza *" Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de la otra, se considerara como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.".*

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, **RESUELVE:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001315300120230004200

PRIMERO: NEGAR EL EMPLAZAMIENTO incoado por el apoderado judicial de la parte actora el Doctor Camilo Ernesto Núñez Henao, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **25 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que por error involuntario el auto anterior no salió reflejado en el listado de estado del 25/09/2023, por lo que se procede a corregir dicho yerro, conforme lo señala el inciso final de Art. 133 del C.G.P., registrándose nuevamente la referida actuación para ser notificada en el estado del 26 de septiembre de 2023.

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 1° Civil del Circuito Villavicencio, Meta

Hoy **26** de **Septiembre** de **2023**, se notifica a las partes la anterior AUTO por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
Secretaria